



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 JUL 2017	
Recibido.....	09 ¹⁰Ha.
Exp. N°.....	33366.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: *Prohibición del cobro de "plus".* Prohibase, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, el cobro de "plus", adicionales o complementos monetarios por los servicios que los profesionales del arte de curar y ramas anexas, brinden a afiliados que estén amparados bajo la cobertura de entidades regidas por las leyes nacionales 23.660 (de Obras Sociales), 23.661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud) y de la ley 8.288 (INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (I.A.P.O.S.)), siempre que los mismos no formaren parte de los aranceles fijados en convenios suscriptos entre la entidad y los profesionales citados y/o las organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución de la prestación.

La presente prohibición comprende a todas las prestaciones clínicas, sanatoriales, de diagnóstico, y cualquier otra que se encuentre cubierta por las mencionadas leyes o convenios y/o que se vayan a crear en el futuro.

ARTÍCULO 2°: *Autoridad de Aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. En dicho caso, cuando el sujeto damnificado sea afiliado a una entidad regida por las leyes nacionales mencionadas en el artículo anterior, las denuncias que los mismos efectúen por infracciones a la presente deberán ser cursadas a la Superintendencia de Servicios de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, conforme la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 3°: *Investigación de los actos prohibidos.* A efectos de erradicar los actos prohibidos por la presente y con la finalidad de detectar, comprobar y sancionar la comisión de los mismos, el Ministerio de Salud, deberá actuar de oficio y/o a pedido de parte, de acuerdo a lo que indique la reglamentación. Tendrán legitimación para radicar las denuncias pertinente los afiliados de la ley provincial 8.288 y a los que refieren los artículos 8° y 9° de la ley nacional 23.660, según se trate, que denuncien haber sido damnificados por el cobro de "plus" por parte de los prestadores citados en el artículo 1° de la citada norma nacional.

ARTÍCULO 4°: *Inspectores.* Actuando de oficio o a pedido de parte, el Ministerio de Salud de la provincial, deberá inspeccionar activa y regularmente los establecimientos donde ejerzan sus actividades los prestadores de la obra social, por medio de agentes bajo su dependencia con atribuciones para ejercer actividades de inspección, en particular aquellas tendientes a detectar y comprobar el cobro de "plus".

ARTÍCULO 5°: *Acta de infracción. Plazo para el descargo.* En los casos en que se detectaren infracciones a la presente ley, los inspectores labrarán acta dejando



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constancia en las mismas, la que podrá ser rubricada por el prestador inspeccionado. Dichas actas constituirán medios de prueba fehaciente de las infracciones.

Dentro de los tres (3) días hábiles de labrada el acta, el responsable que designe la autoridad de aplicación remitirá copia de la misma a los sujetos involucrados en la infracción, los que dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles para efectuar el descargo correspondiente.

ARTÍCULO 6°: Dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá proveer cartelera en cantidad adecuada con la siguiente inscripción: "El cobro del plus médico es ilegal. Denúncielo". La que deberá ser exhibida obligatoriamente por los prestadores en los lugares de atención al público.

La constatación de la ausencia de esta cartelera informativa obligatoria hará pasible al prestador o al centro de atención, de las sanciones previstas en la presente siempre que exista certificación de la recepción de la cartelera por parte del prestador o centro de atención.

ARTÍCULO 7°: *Sanciones.* Transcurrido el plazo señalado en el artículo 5° in fine, hubiese o no mediado descargo por parte del prestador, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver la acción administrativa.

Una vez cumplido el plazo indicado en el párrafo precedente, y luego de merituar las constancias administrativa y pruebas producidas, la autoridad de aplicación sancionara a los sujetos infractores tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y la existencia o no de reincidencia en las mismas:

- a) Multa equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil y hasta cinco (5), con más noventa (90) días de suspensión como prestador de los afiliados del organismo.
- b) Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimo, vital y móvil y hasta diez (10), con más ciento ochenta (180) días de suspensión como prestador de los afiliados del organismo.

ARTÍCULO 8°: Otros medios de prueba. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° y en el marco de sus atribuciones legales, la autoridad de aplicación podrá utilizar todos los medios de prueba que considere más idóneos para la detección y comprobación del cobro indebido del llamado "plus médico". Siempre dentro del estado del debido proceso.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, podrá conformar el Cuerpo de Inspección de lo prescripto en la presente, mediante la reasignación de personal que actualmente preste servicios en el sector público provincia.

ARTICULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días de promulgada la misma.

ARTICULO 11.- De forma.-

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente:

Es creciente el malestar de los pacientes y usuarios de obras sociales en toda la provincia y gran parte del país, que deben abonar el denominado plus-médico o adicional, además de la entrega de la orden correspondiente, para poder ser atendidos de sus dolencias por los prestadores del servicio de salud.

Recordemos que el plus médico, surgió en 1985, cuando la inflación devaluó los aranceles establecidos y estos no se actualizaban al mismo ritmo que la economía se devaluaba. Evidentemente en estos días vuelve a ocurrir lo mismo que en los noventa y reaparece, deforma evidente y generalizada, el cobro del plus médico.

En otras provincias, sus dirigentes intentan darles una solución inmediata a los problemas, especialmente a aquellos que perjudican sobremanera a sus habitantes. Es por ello que vemos como en la provincia del Chaco y la Pampa entre otras, promulgaron una ley que prohíbe expresamente el cobro del adicional médico o llamado plus médico y establece distintos tipos de sanciones.

Creemos, sin temor a equivocarnos, que es necesario promover una ley que establezca la prohibición del cobro del conocido plus médico en toda la provincia de Santa Fe. Ya que muchas veces se recurre al remiendo para terminar con problemas crónicos como el que nos toca tratar en el presente.

Sabemos que el cobro de éste plus o adicional es una estafa para con el paciente, por cuanto existe un abuso de poder desde el profesional de la salud hacia el paciente. El médico disconforme puede cobrar solo la consulta y no recibir las órdenes, que sería lo legal y lo ético. Sino.

Ya por el año 2014, la Defensoría del Pueblo de la provincia había solicitado que se apliquen sanciones a los profesionales médicos que cobraban el adicional médico debido a la creciente mala práctica del cobro de adicional médico.

En conclusión, el cobro de plus, o adicional médico, no es ético ni legal, pero todos coinciden en que es una práctica tan "institucionalizada" que los afiliados ya ni siquiera la denuncian. Pero, en realidad, no sólo los afiliados al lapos se ven sometidos al pago de adicionales, sino que gran cantidad de adherentes a obras sociales se encuentran con esta práctica cada vez que se atienden, ya sea en consultas o en cirugías. Es por ello que necesitamos dar una herramienta legal para proteger a los pacientes para que no le cobren ese plus médico.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial